

DECRETO No. 000327 DEL 2020
(11 de septiembre del 2020)

“Por el cual se reglamenta el proceso de elección para la conformación de todos los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.”

El Gobernador del Atlántico en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Nacional, Ley 434 de 1.998, el Decreto 352 de 1998 el Decreto-Ley 885 de 2017, la Ordenanza No.000477 de 2019, la Ordenanza No. 000495 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política “ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho, fin del estado y constituye un bien primordial de la sociedad. Así como un deber de obligatorio cumplimiento, lo que implica que debe ser garantizada y reconocida por las entidades territoriales del país, que, además, todos los órganos del Estado deben contribuir conjuntamente con la sociedad civil en su estructuración e implementación.

Que de acuerdo al artículo 79 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la comunidad a tomar parte en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo al artículo 103 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan

**DECRETO No. 000327 DEL 2020
(11 de septiembre del 2020)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de elección para la conformación de todos los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.”

mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 270 ibídem, determinó que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que el artículo 1° de Ley 498 de 1998, modificado por el artículo 1° Decreto Ley 885 de 2017, define la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización como:

“(...) una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Que el objeto de esta política es avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente¹.

Que literal c del artículo 2° ibídem señala como uno de principios rectores de la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización del Estado que desarrollarán las autoridades de la República, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y los Consejos Territoriales de Paz, el principio de la responsabilidad definido como:

c) Responsabilidad. Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la presente Ley, responderán igualmente las Comisiones y los Comités que aquí se crean, y los gobernadores y los alcaldes en lo departamental y municipal respectivamente (negrilla fuera del texto).

¹ Ibidem

DECRETO No. 000327 DEL 2020
(11 de septiembre del 2020)

“Por el cual se reglamenta el proceso de elección para la conformación de todos los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.”

De igual forma el artículo 13 de Ley 434 de 1998, prescribe:

“Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizadas para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz (...).”

Que mediante la Ordenanza Departamental No. 000477 del veintiocho (28) de noviembre de 2019, la Asamblea Departamental del Atlántico aprobó la creación del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Atlántico como órgano asesor y consultivo, de concertación y construcción de políticas públicas del Gobierno Departamental.

Que el artículo cuarto de la ordenanza 000477 de 2019 dispone que el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Atlántico, estará conformada por representantes de la rama ejecutiva del poder público, órganos de elección popular, órganos de control, representantes de la sociedad civil (incluyendo a organizaciones de mujeres, organizaciones de población LGBTI, organizaciones de DDHH, organizaciones ambientalistas, etc.), también, de las organizaciones armadas que hayan firmado un Acuerdo de Paz con el Gobierno Nacional y representantes de las iglesias.

Que para el Gobierno Departamental es fundamental la materialización la política pública de paz y de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad así como por la promoción y defensa de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, de forma que se consolide una paz estable y permanente basada en los principios de participación, integralidad, solidaridad, responsabilidad, negociación, gradualidad desde los enfoques territorial, diferencial, de derechos y de género.

Que con el fin de garantizar la legitimación y representatividad de la sociedad civil en el consejo departamental de paz, reconciliación, convivencia y derechos humanos del Atlántico, es fundamental que la elección y designación de los representantes sea lo más amplio, incluyente y democrático, conforme lo establecido en el artículo séptimo de ordenanza 000478 de 2019, y para ello la Secretaría del Interior efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el artículo 4° de la Ordenanza para que elijan sus respectivos representantes bajo el reglamento de elección expedido por el gobierno departamental, en concordancia con el literal e del artículo sexto Ibidem la elección se

**DECRETO No. 000327 DEL 2020
(11 de septiembre del 2020)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de elección para la conformación de todos los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.”

efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría del Interior.

Que los respectivos deben procurar tener representación con equidad de género en sus designados; sea cual sea el mecanismo para elegir el representante ante el consejo.

Que mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, la Asamblea Departamental del Atlántico aprobó el Plan de Desarrollo “Atlántico para la gente” 2020-2023, el cual se estructuró con base en el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, y bajo los principios de equidad, dignidad, bienestar e institucionalidad; y en consecuencia, la prevención de la afectación de los Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico es un eje fundamental para consolidar la equidad y la inclusión en la comunidad Atlanticense y que por ello se requiere de la debida divulgación de los escenarios de participación como lo es el del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos humanos tal y como lo determinó la Ordenanza 000477 de 2019 como instancia de concertación y construcción de políticas públicas del Gobierno Departamental para propender por el logro y mantenimiento de la paz.

Que a fin de hacer efectiva la participación, la inclusión, la integración social, la garantía de los derechos fundamentales, y la consolidación de la Paz, la Gobernación del Atlántico:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: FASES DE LA CONVOCATORIA. La presente convocatoria estará estructurada por fases de socialización, sensibilización y formación.

El Departamento garantizará espacios necesarios para que los diferentes sectores de la sociedad civil conozcan la aplicación de los mecanismos de participación y conformación del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia, y Derechos Humanos con el acompañamiento de las entidades y organizaciones nacionales y regionales, señaladas



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico. Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 • gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

DECRETO No. 000327 DEL 2020
(11 de septiembre del 2020)

“Por el cual se reglamenta el proceso de elección para la conformación de todos los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.”

en el artículo 4 del Decreto Nacional 885 de 2017, que estableció la conformación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia; y de las entidades y organizaciones locales, según lo indicado en la Ordenanza 000478 de 2019, que creó el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos. La convocatoria de los espacios de socialización, sensibilización y formación tendrá amplia divulgación en medios masivos de comunicación, páginas web y redes sociales de la Administración Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenara la Secretaría Departamental del Interior para que inicie la convocatoria destinada a la elección de los representantes ante el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Atlántico, cada vez que el término de elección de los miembros designados esté próximo a finalizar.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS. En la convocatoria que realice la Secretaría del Interior, esta propenderá porque las organizaciones de la sociedad civil que representan cada sector cumplan con la acreditación de los requisitos que se establecen a continuación y se remitan a los canales de comunicación establecidos para tal fin:

1. Existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba supletoria aceptada por la Secretaría del Interior, según sea el caso.
2. Que tenga un compromiso con la Paz, la promoción de la Reconciliación, la Convivencia y los derechos Humanos, reflejado en su trayectoria de trabajo y en los planes, programas y proyectos promovidos o ejecutados.
3. Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
4. Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998.
5. Hoja de vida del representante elegido.
6. Carta de aceptación de la postulación por parte del representante.
7. Declaración juramentada de no encontrarse inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses.
8. Copia del acta de asamblea y listado asistencia donde fue electo.

DECRETO No. 000327 DEL 2020
(11 de septiembre del 2020)

“Por el cual se reglamenta el proceso de elección para la conformación de todos los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.”

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponderá a la Secretaría de Interior la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Constitución, la ley, los actos administrativos y el presente decreto, para su selección.

ARTÍCULO QUINTO: POSTULACIÓN. El proceso de postulación se realizará diez (10) días hábiles posterior a la fecha de la convocatoria y será coordinado por la Secretaría de Interior, la cual garantizará que el proceso de elección sea transparente, verificará el cumplimiento de los requisitos y representaciones establecidas en el artículo cuarto del presente decreto en concordancia con el artículo sexto de la Ordenanza No. 000477 de 2019, y se dispondrá a dar traslado a la logística requerida para el proceso de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el objeto de garantizar la participación de todas las organizaciones que conforman el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico, la Secretaría de Interior, deberá coordinar con cada dependencia de la Gobernación, de acuerdo a sus competencias funcionales, la comunicación y facilitación para la participación en la postulación de los miembros de las comunidades que tengan dificultades para acceder a los mecanismos electrónicos de postulación y elección.

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNACIÓN. La designación de los representantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico, será realizada mediante acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la fecha de postulación.

En caso de encontrarse sujeta a controversia la concertación del representante de un sector de la sociedad civil por las organizaciones que hacen parte de este, se procederá con la elección de los postulantes de aquellos sectores cuya representación ha sido definida exitosamente siguiendo el procedimiento de convocatoria y con la instalación del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos (siempre que se cumpla con la mayoría exigida en el artículo octavo de la Ordenanza 000477 del 2019), el cual actuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo del presente decreto frente a aquellos sectores cuya representación no ha sido definida.

DECRETO No. 000327 DEL 2020
(11 de septiembre del 2020)

“Por el cual se reglamenta el proceso de elección para la conformación de todos los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.”

PARÁGRAFO PRIMERO: El representante de la sociedad civil que hará parte de la Secretaría Técnica durante el primer año, será elegido por mayoría de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico en la primera reunión de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La conformación y funcionamiento de la Mesa de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades será elegida en la primera reunión de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO. Una vez instalado el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico, este deberá darse su propio reglamento interno, de acuerdo a lo manifestado en la Ordenanza 000477 del 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN. Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados y que represente al sector correspondiente genere una controversia sobre la elección, corresponderá al Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico designar por un término de seis (06) meses al representante del sector que manifiesta su inconformidad, mientras se decide de fondo respecto a la controversia presentada.

Se entenderá que existe una controversia sobre la elección, cuando se presente una de las situaciones establecidas en el parágrafo segundo del artículo sexto de la Ordenanza 000477 del 2019, a saber:

- a. Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en el artículo cuarto de este decreto y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos;
- b. Cuando instalado el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente;



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico - Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 - gobemador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

**DECRETO No. 000327 DEL 2020
(11 de septiembre del 2020)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de elección para la conformación de todos los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.”

- c. Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos dos (02) meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en este decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de presentarse una controversia electoral por la situación establecida en el literal b), el Grupo de Impulso departamental podrá coordinar con las organizaciones de los sectores comprometidos la formulación de procedimientos para la elección de sus miembros, garantizando el principio de participación y la autonomía de los sectores y organizaciones.

ARTÍCULO NOVENO. DIVULGACIÓN. Para efectuar la divulgación de la información para las organizaciones contempladas en la ordenanza 000477 del 2019 y a la ciudadanía en general, la Gobernación del Atlántico desplegará una campaña activa en sus redes sociales, en los medios de comunicación institucionales, y se garantizarán los espacios y recursos necesarios para su divulgación en medios nacionales y locales.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente decreto regirá a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Atlántico.

Original Firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Secretaría del Interior
Revisó: Yesid Turbay – Secretario del Interior
Revisó: Luz Silene Romero – Secretaria Jurídica